



"2.013 Año del 60° Aniversario de la Provincialización de Misiones"

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION Provincia de Misiones

POSADAS, 0 7 MAY 2013

RESOLUCION Nº 1399

VISTO: El Expte Nº 6100 - 384 - 12

Ministerio de Salud Pública donde obra el Decreto Nº 2167/12 de Gobernación de la Provincia de Misiones; y

CONSIDERANDO:

QUE la Ley XVII Nº 63 -Antes Ley 4446 - que crea el Boletín de Salud Escolar cuyo objetivo es la prevención de enfermedades y el cuidado educativo - familiar de la salud de los educandos que cursen la Escuela Primaria y Secundaria en los Establecimientos de gestión pública y privada a través de exámenes médicos y odontológicos anuales;

QUE la guarda del Boletín de Salud Escolar estará a cargo del establecimiento educativo – como documento obligatorio del legajo del alumno- y el cual debe consignar: control clínico pediátrico y/o adulto, evaluación clínica pediátrica y/o adulta, control odontológico, inmunización, antropometría, antecedentes de enfermedades genéticas e infecciosas;

QUE a las autoridades de aplicación les compete articular y programar las acciones para la efectiva diagramación, implementación y seguimiento de lo dispuesto por la Ley citada;

QUE en este sentido el Consejo General de Educación y el Ministerio de Salud Pública han celebrado un convenio para diseñar el contenido del Boletín de Salud Escolar contemplando todos los aspectos que permitan conocer el genuino estado de salud de la población escolar;

QUE compete al Consejo General de Educación y al Servicio Provincial de Enseñanza Privada la impresión y distribución del Boletín en sus respectivos ámbitos y elaborar una base de datos que recepte la información recabada a través del mismo;

QUE por su parte corresponde al ministerio de Salud Pública generar a través de los profesionales de todos los Centros Asistenciales de la Provincia la efectivización de los estudios médicos indispensables para la conformación del Boletín de Salud Escolar;

QUE en sesión del día 25 de Abril de 2.013 el Honorable Consejo resolvió adherir a los términos del Decreto Nº 2167/12 de Gobernación de la Provincia de Misiones;

QUE se hace necesario dictar el

Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ADHERIR a los términos del Decreto Nº 2167/12 de Gobernación de la Provincia de Misiones por el cual en su ARTICULO 1º SE IMPLEMENTA en la Provincia de Misiones el BOLETIN DE SALUD ESCOLAR cuyo modelo se adjunta en el Anexo I que forma parte del presente instrumento legal, como documento obligatorio de los legajos de los alumnos de la escuela primaria y secundaria en los establecimientos educativos. ARTICULO 2º: EL Consejo General de Educación y el Servicio Provincial de Enseñanza Privada deberán imprimir y /////

ANA MARISA GLINKA PRO-SECRETARIO GENERAL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION PROVINCIA DE MISIONES

ale, de Projetoria Concrati

AND THE PROPERTY OF THE PARTY O



////

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION Provincia de Misiones

1399 11/1/2013

distribuir en sus respectivos ámbitos de competencia los Boletines de Salud Escolar en original y duplicado. El original será entregado al responsable del alumno (madre, padre o tutor) o al alumno (si este último fuese mayor de edad) y el duplicado quedará en guarda del establecimiento educativo. ARTICULO 3º: EL Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología deberá promover la firma de un convenio entre el Consejo General de Educación y el Servicio Provincial de Enseñanza Privada para que los datos recolectados en los establecimientos educativos públicos y privados sean registrados en el Sistema Informativo del Consejo General de Educación (SAGE) Dicha base de datos debe estar disponible para todos los organismos públicos que requieran conocer el estado de salud de la población escolar para la elaboración de programas y proyectos. ARTICULO 4º: LOS exámenes médicos y odontológicos deberán realizarse con la siguiente periodicidad: al ingreso al nivel inicial (Sala de 5 años), en el tercer grado y al concluir el nivel primario (séptimo grado), al ingreso de la secundaria y al finalizar el ciclo básico (tercer año). ARTICULO 5º: EL Ministerio de Salud Pública fiscalizará que los profesionales de la salud matriculados que se desempeñen en establecimientos de salud bajo su dependencia acrediten en el Boletín de Salud Escolar los datos relativos a los controles sanitarios, odontológicos y el plan de vacunación obligatorio. ARTICULO 6º: SE FACULTA al Ministerio de Salud Pública, al Consejo General de Educación y al Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología a dictar las normas pertinentes para hacer efectiva la operatividad del Boletín Escolar. ARTICULO 7º: LAS erogaciones que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto serán imputadas las Partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 06 - Ministerio de Salud Pública y de la Jurisdicción 09 - Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología"

ARTICULO 2º.- REGISTRAR, comunicar: Secretaría General, Dirección Educación Inicial, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Primaria del Adulto, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Técnica, Dirección de Administración de Personal y Recursos Humanos, cumplido, ARCHIVAR.-

EDSS/em

*≱*PRO-SECRETARIO GENERAL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION PROVINCIA DE MISIONES

MAR de Considerie Compact